

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA
DISTRIBUIDORA VERGARA PEREZ CERVEGAM S.A.

OTORGADA POR :

SR. VICTOR VICENTE DE JESUS VERGARA PEREZ Y

SRA. OLGA AMELIA RIVADENEIRA CEDEÑO

CUANTIA : USD. \$.800,00

epc

Dí 2 Copias. + 1

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
la República del Ecuador, hoy día, LUNES
DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante mí,
DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo
Séptimo del cantón Quito, comparece el ~~VICTOR~~
Vicente de Jesus Vergara Perez, de este ~~estado~~ civil



divorciado, y la señora Olga Amelia Rivadeneira Cedeño, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas de la Notaria a su cargo, sirvase hacer constar una de constitucion de Sociedad Anónima, del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, el señor Victor Vicente de Jesus Vergara Perez y la señora Olga Amelia Rivadeneira Cedeño, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de constitucion de Sociedad Anónima, de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

denominación de la Compañía es: "DISTRIBUIDORA VERGARA PEREZ CERVEGAM S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía tendrá el plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado, así mismo la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes de la expiración de su plazo.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal sera el Distrito Metropolitano de Quito y podra abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de este.-ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: Compra, intermediación, comercialización, arrendamiento, permuta, comodato de cerveza y sus productos afines. Podra desarrollar servicios afines y complementarios, mediante la venta directa, franquiciamiento y Know How, de productos liquidos envasados, que puedan ser legal y libremente comercializados dentro o fuera del territorio de la Republica del Ecuador. Asi mismo podra importar y exportar productos o mercancías necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Podra desarrollar campañas publicitarias para la comercialización de los productos antes indicados. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase



000000

de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra, de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u otras. ARTICULO SEXTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$.800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$1) cada una, que se encuentra pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL			NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	
Vicente Vergara Perez	799.00	199.75	599.25	799
Olga Rivadeneira Cedeño	1.00	0.25	0.75	001

TOTALES	800.00	200.00	600.00	800

El capital adeudado será pagado por los accionistas en el plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- En calidad de documento habilitante se adjunta el certificado conferido por el Banco de Machala de depósito en

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000005



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

la cuenta de integración de capital.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción, podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de aquellas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión de títulos de acción que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, formará un fondo de reserva, en un porcentaje no menor de ~~10~~ 5%



por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital Social. Si el Fondo de Reserva sufre disminución, deberá ser restituido. De crearse un fondo de reserva voluntario o facultativo, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que aquella determine.-

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades dispuestas en la ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Los accionistas ejercerán sus derechos en proporción

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000006



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y resolver sobre el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía. c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades y beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para este efecto el Gerente General propondrá un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el fondo voluntario o facultativo si se acordare crearlo; g) Resolver acerca del aumento de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación de la



100000

Compañía, y emisión de las partes beneficiarias, y cualquier reforma al Estatuto h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la remuneración de los liquidadores y conocer y resolver acerca de las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones judiciales de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción judicial correspondiente; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona de fuera de aquella, para que puedan, específica o permanentemente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) En general resolver los asuntos de su competencia y que sean sometidos a su consideración de acuerdo a la ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, en caso contrario están seran nulas, excepto el

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000007



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

caso en que los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías y este Estatuto, decidan reunirse en Junta General Universal.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, para este efecto no se contará el día de la publicación y el fijado para la reunión de la junta general, las juntas generales podrán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente o por petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital



suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días contados desde que fue recibida tal petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y orden del día de la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de suspensión, diferimiento o aplazamiento de la junta general.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representando por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000008



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por el o los accionista que concurren a la junta general.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA REQUERIDA.-

Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de instalarse la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los propietarios de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, el valor de sus acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y la



000000

liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado que concurrir a la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de la mitad mas uno de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000009



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas en Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de pueda ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción que serán entregados a los accionistas, con



11700000

determinado en estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de actividades y gestiones dentro del ambito de sus atribuciones. d) Celebrar sin limitacion cualquier acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley, reglamentos vigentes y al presente estatuto Social, para lo cual podra adquirir a favor de la Compañía cualquier bien, podra asi mismo enajenar, hipotecar, preñar, gravar cualquier bien de propiedad de la Compañía,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

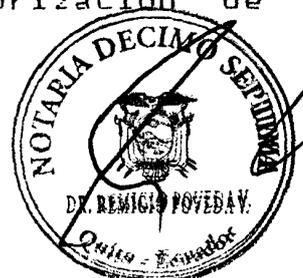
0000010



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

tambien podra celebrar contratos que establezcan obligaciones y derechos para la Compañia, para este efecto podra pactar el objeto, monto, plazos y en general las condiciones de los mismos, que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañia. e) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañia en el respectivo ejercicio económico y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales o cualquier otro informe específico o especial que sea requerido la Junta General; f) Cuidar que bajo su responsabilidad se lleven debidamente los libros sociales determinados en la Ley de Compañias, los libros de contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; g) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañia cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y determinar sus funciones y remuneraciones. h) Otorgar poderes o constituir procurador, si el poder tiene el carácter de general o para la designación de factores, será necesario la autorización de la



00000
1000

Junta General; i) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos. o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

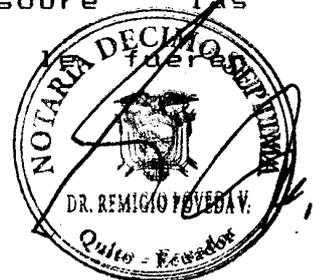
0000011



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Junta General - ARTICULO VIGESIMO CUARTO..- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son obligaciones y atribuciones de los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de que alguna situación emergente o de riesgo para la Compañía, así lo amerite. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente y de ser el caso, a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y que



1180900

notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION La Compañía podra ser disuelta por las causales determinadas la Ley de Compañías y liquidada de acuerdo al procedimiento establecido en ese cuerpo legal y estos Estatutos.- CLAUSULA TERCERA.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y mas cuerpos legales y reglamentarios pertinentes.- CLAUSULA CUARTA.- Los socios fundadores autorizan al señor Vicente Vergara Perez, para que realice todas las diligencias hasta la obtener la inscripcion de la presente escritura publica en el Registro Mercantil, asi como también a convocar a la primera junta general de socios de la Compañía que se constituye mediante este instrumento.- Usted, señor Notario, agregara las solemnidades necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Janan Medina Muñoz, Abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

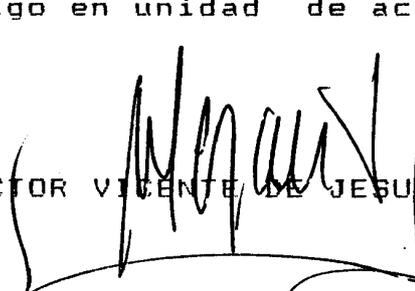
0000012



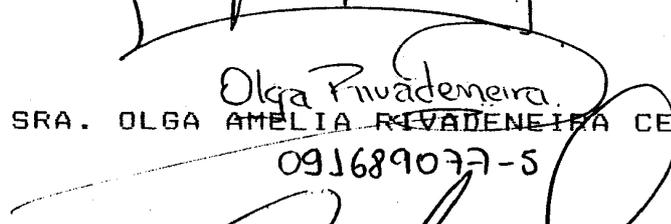
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

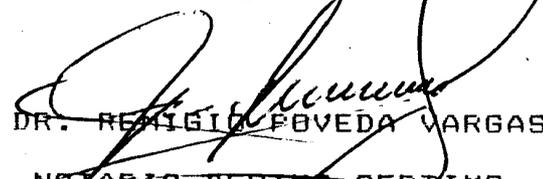
observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.


SR. VICTOR VICENTE DE JESUS VERGARA PEREZ

170469660-6


SRA. OLGA AMELIA RIVADENEIRA CEDENO

091689077-5


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO



Quito, 22 de Febrero del 2001

CERIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

CI. 1704696606 VERGARA PEREZ VICTOR VICENTE DE JESUS US \$ 199.75
CI. 0916890775 RIVADENEIRA CEDENO OLGA AMELIA US \$ 0.25

SON: DOSCIENTOS CON 00/100CVTS. US \$ 200,00
VALOR DEL CAPITAL.
INTERES NOMINAL 3%

Para ser depositados en una cuenta de integracion de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Cia. en formacion que se denominara **DISTRIBUIDORA VERGARA PEREZ CERVEGAM S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente sera puesto a disposicion de los administradores de la nueva compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el trámite de constitucion de la misma ha quedado concluida.

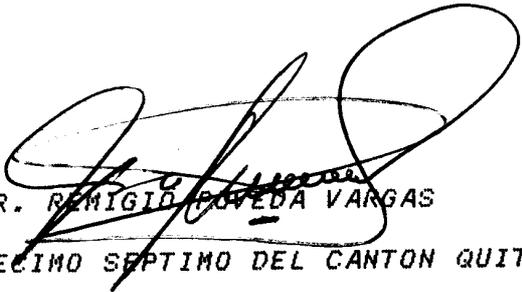
En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado sera reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Companias.

Atentamente

Econ. Fabian Flores M.
Gerente Sucursal - Quito

00000

Se otorgó ante mí el Notario, la presente CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA DISTRIBUIDORA VERGARA PEREZ CERVEGAM S.A., OTORGADA POR VICTOR VICENTE VERGARA PEREZ Y SRA. OLGA RIVADENEIRA CEDEÑO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

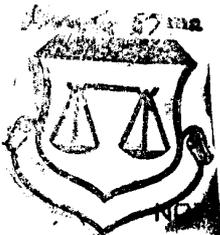
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Notaría 17ma

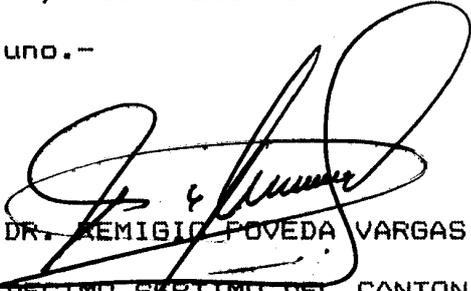


Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

RAZON.- Siento razón y doy fe que con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA DISTRIBUIDORA VERGARA PEREZ CERVEGAM S.A.; de su Aprobación mediante Resolución número 01.Q.IJ.2150 emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha dos de mayo del dos mil uno.- Quito a, siete de mayo del dos mil uno.-



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

PS...



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CINCUENTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 2 de mayo del año 2.001, bajo el número **1974** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA VERGARA PÉREZ CERVEGAM S.A.**", otorgada el 19 de marzo del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13108.**- Quito, a treinta de mayo del año dos mil año.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



RG/mn.-